



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO EE- 48467 DE 2013

( 16 AGO 2013 )

Radicación 12-219725

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, y el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades, que para su protección le impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica, además de evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 establece que "[l]o dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera que sea la actividad o sector económico". (Subrayado fuera de texto)

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**), "[e]n su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales" y "[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica". (Subrayado fuera de texto)

**CUARTO:** Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia "[t]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia".

**QUINTO:** Que a través de comunicación radicada ante esta Superintendencia con el número 12- 219725 -0 del 4 de diciembre de 2012<sup>1</sup>, el Fiscal 24 de **LA UNIDAD NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, Doctor **HÉCTOR ENRIQUE ORDOÑEZ SERRANO**, remitió una serie de documentos acompañados con un escrito en el que se señala:

*"Por medio del presente escrito me permito remitir por ser de competencia de esa entidad, el ACUERDO COMERCIAL INTERNO suscrito entre JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA en*

<sup>1</sup> Folios 1 a 3 del Cuaderno 1 del Expediente (en adelante cuando se utilice la expresión "Expediente" se hará referencia al trámite No. 12-219725.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

su calidad de Representante Legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD URBANA – BOGOTÁ y ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO en calidad de Representante Legal de PONCÉ (sic) DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES, suscrito en Diciembre 20 de 2007, toda vez que en el mismo se observa que en su calidad de proponentes de la Licitación Pública SDM-LP-008-2007, pactaron: "...no realizar observaciones recíprocas a las propuestas en la audiencia de adjudicación y en etapas del proceso de selección..." a cambio de obtener el treinta por ciento (30%) de participación de quien resulte adjudicatario del CONTRATO.

Ello con el fin de adelantar la investigación a que haya lugar por los hechos que se desprenden de los documentos que se anexan.

Para el efecto, el proponente ganador fue la sociedad PONCÉ (sic) DE LEÓN S.A. INGENIEROS CONSULTORES quien suscribió el contrato 075 de 2007 con la Secretaria (sic) de Movilidad.

De igual forma, se remite el CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN suscrito entre ANTONIO JOSÉ (sic) RODRÍGUEZ JARAMILLO en calidad de Representante Legal de PONCÉ (sic) DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES y JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE en su calidad de Gerente de la Sociedad J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U., quien aparecerá como participe (sic) inactivo, aportando 10 % de financiación y garantías, dándole derecho este aporte al 10% de las utilidades netas obtenidas en desarrollo del negocio entre PONCE DE LEÓN y la SECRETARIA (sic) DISTRITAL DE MOVILIDAD durante la totalidad de la ejecución del contrato.

Actualmente la sociedad PONCÉ (sic) DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES pertenece al cuestionado Grupo Empresarial Nule que está siendo objeto de Liquidación Judicial ordenada por la Superintendencia de Sociedades mediante auto 405-016309 de 9 de septiembre de 2010, por lo que el CONTRATO 075 de 2007 autorizado como activo fijo de la sociedad, esta (sic) ofertado para ser CEDIDO por el liquidador de la sociedad Dr. SAÚL SOTOMONTE SOTOMONTE.

Entre los interesados en la cesión se encuentra la empresa J.V. PARKING S. EN C. S. de la cual el socio gestor el señor JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, SANTIAGO LAFAURIE VEGA y ESTEBAN LAFAURIE VEGA, quienes facultaron al Gerente Suplente Doctor ORLANDO OVIEDO HERRERA para que crea un Consorcio o Unión Temporal y de esta forma participara en la propuesta de cesión ante la Secretaria (sic) Distrital de Movilidad. Por lo que el señor ORLANDO OVIEDO HERRERA suscribió la constitución de la UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD URBANA 2015 con la sociedad ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A. representada por el señor CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, y presentaron propuesta de CESIÓN el 09 de septiembre de 2010 a la Secretaria (sic) Distrital de Movilidad.

Es importante resaltar que el señor CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, igualmente suscribió un CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN quien aportaría 10% de financiación y garantías, dándole derecho este aporte al 10% de las utilidades netas obtenidas en desarrollo del negocio entre PONCE DE LEÓN y la SECRETARIA (sic) DISTRITAL DE MOVILIDAD durante la totalidad de la ejecución del contrato.

Finalmente, y de acuerdo a lo manifestado por la RED NACIONAL DE VEEDURIAS (sic), para dar cumplimiento a cabalidad con el acuerdo restrictivo de la competencia, PONCÉ (sic) DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES suscribió un último (sic) CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN con la empresa L&L S en C, quien aparecerá como participe inactivo, aportando el 10% de financiación y garantías, dándole derecho este aporte al 10% de las utilidades netas obtenidas en desarrollo del negocio entre PONCE DE LEÓN y la SECRETARIA (sic) DISTRITAL DE MOVILIDAD durante la totalidad de la ejecución del contrato.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Lo anterior, con el fin de investigar por haber incurrido en un presunto hecho de PRACTICAS (sic) RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA, en perjuicio de la transparencia de la Licitación Pública SDM-LP-008-2007 llevada a cabo por la SECRETARIA (sic) DISTRITAL DE MOVILIDAD, a las empresas que se relacionan a continuación, así como a sus respectivos representantes:

- PONCÉ (sic) DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES, representada por ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO.
- Las empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD URBANA – BOGOTÁ, representada por JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA.
- J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U., representada por JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE.
- PARKING S. EN C., representada por JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA.
- ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A. representada por CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO
- CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO en su calidad de persona natural.
- L&L S. EN C. representada por FERNANDO LÓPEZ (sic) ROJAS. (...)².

**SEXTO:** Que una vez revisado el escrito remitido por la **FISCALÍA 24 ANTICORRUPCIÓN** (en adelante **FISCALÍA**), esta Delegatura requirió³ a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** (en adelante **SDM**) con miras a obtener toda la documentación relacionada con el proceso SDM-LP-008-2007.

De la información remitida por esa entidad en respuesta⁴ al requerimiento formulado por esta Superintendencia, se tiene que las generalidades del proceso licitatorio SDM-LP-008-2007 cuyo objeto a concesionar era el sistema de inmovilización a patios para vehículos de servicio diferentes al público y servicio de grúas en el Distrito Capital, son las siguientes:

#### **6.1. Apertura del proceso licitatorio**

La **SDM** mediante Resolución No. 484 del 2 de noviembre de 2007, ordenó la apertura a la licitación pública SDM-LP-008 de 2007.

#### **6.2. Visita a las instalaciones de patios**

El 15 de noviembre de 2007 se realizó la visita al patio de vehículos particulares ubicado en la transversal 93 No. 52 -06 de Bogotá, programada en el punto 1.7 del pliego de condiciones, correspondiente al cronograma del proceso.

#### **6.3. Audiencia de Aclaración de Pliego de Condiciones**

El 16 de noviembre de 2007 se adelantó audiencia de aclaración de Pliegos de condiciones para el proceso de licitación pública SDM-LP-008 de 2007.

#### **6.4. Registro de interesados**

Del 13 al 21 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la inscripción de interesados en participar en el proceso SDM-LP-008 de 2007.

² Folios 1 a 3 del Cuaderno 1 del Expediente.

³ Comunicación radicada con el No. 12-219725-2 del 14 de diciembre de 2012 en folio 49 a 50 del Cuaderno 1 del Expediente.

⁴ Comunicación radicada con el No. 12-219725-7 del 27 de diciembre de 2012 en folio 61 a 65 del Cuaderno 1 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

### 6.5. Entrega de Propuestas

A cierre del proceso se entregaron 5 propuestas a saber:

**Tabla No. 1 Registro de entrega de propuestas para el proceso licitatorio No. SDM-LP-008-2007.**

No.	PROPONENTE		
	NOMBRE	INTEGRANTES	REPRESENTANTE LEGAL
1.	Promesa de Asociación Futura Concesión Patios y Grúas Bogotá –CPG S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SITT y CIA S.C.A.</li> <li>• City parking S.A.</li> <li>• SUITCO S.A.</li> <li>• MONTRANS LTDA.</li> <li>• QUIPUS.A.</li> <li>• VICON S.A.</li> </ul>	<b>ALFONSO VEJARANO GALLO.</b>
2.	Consortio Servicios Integrales para la Movilidad Vial SIMV	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TABORDA VÉLEZ &amp; CIA S en C</li> <li>• DATATOOLS S.A.</li> <li>• TRANSPORTES Y GRÚAS LTDA.</li> <li>• MACOR GRÚAS E.U.</li> <li>• EDUARDO DE JESÚS VARELA CONSUEGRA</li> <li>• RICARDO VARELA DE LA ROSA</li> </ul>	<b>CARLOS EDUARDO MUÑOZ GARZÓN.</b>
3.	<i>Unión temporal Movilidad Urbana Bogotá U.T.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA</b></li> <li>• <b>DISMACOR S.A.</b></li> </ul>	<b>JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA.</b>
4.	<i>Ponce de León y Asociados S.A. Ingenieros Consultores</i>		<b>ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ</b>
5.	Promesa de Sociedad Futura Movilizar 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PARK ELITE S.A.</li> <li>• PARQUEADEROS DAYTONA LTDA.</li> <li>• OBRAS Y DISEÑOS S.A.</li> </ul>	<b>RODOLFO ACOSTA CASTRO.</b>

Fuente: Elaboración **SIC** de información obrante en el Folio 65 del Cuaderno 1 del Expediente.

Es de resaltar que los proponentes 3 y 4 señalados en la tabla anterior, esto es, la **UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD URBANA BOGOTÁ UT** (en adelante **UT MOVILIDAD**); integrada por **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** y **DISMACOR S.A.** (en adelante **DISMACOR**); y **PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES** (en adelante **PONCE DE LEÓN**); son algunas de las personas que aparecen relacionados en los documentos remitidos por la **FISCALÍA**.

### 6.6. Audiencia de Adjudicación y Resolución de adjudicación

El 21 de diciembre de 2007 se firma acta de la audiencia de adjudicación y se da lectura al informe final de evaluación en el que se deja como único proponente habilitado a **PONCE DE LEÓN**. Por lo antes manifestado, la **SDM**, a través de la Resolución No. 591 del 21 de diciembre de 2007, adjudicó el proceso de Licitación Pública SDM-LP-008-2007 a este proponente, firmando el contrato de concesión No. 075 de 2007.

### 6.7. De las observaciones al proceso

De la información remitida por la **SDM** a esta Delegatura, se observa que el señor **ORLANDO OVIEDO HERRERA**, quien figura en algunos de los documentos remitidos por la **FISCALÍA**, fue participe dentro del proceso de selección al presentar observaciones al Pliego de Condiciones a nombre de **J.V. PARKING S en CS** (en adelante **J.V. PARKING**), así:

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

**Imagen No. 1. Observaciones presentadas en audiencia de aclaración de pliegos de condiciones por parte de J.V. PARKING.**

**OBJETO:** La Secretaría Distrital de Movilidad está interesada en recibir propuestas para contratar mediante el sistema de concesión, los siguientes servicios de movilización: a) Patios para vehículos de servicios diferente al público, y b) Servicio de grúas en el Distrito Capital

AUDIENCIA DE ACLARACIONES DE PLIEGOS DE CONDICIONES  
Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2007

NOMBRE DE PROPONENTE: J.V. PARKING S.G.U.C.S  
NOMBRE DEL ASISTENTE: ORLANDO OVIEDO HERRERA

PREGUNTA N° 1 5.6.2 Aspectos Puntuales del Recordo  
2.3 SIEMPRE ES FACTIBLE TRASLADAR LA LIQUIDACION  
DE PARTICIPACIONES AL DIA HOY SIGUIENTE ANTES DE LAS  
12:00. YA QUE UNA MISTRIZACION CON CIERRE DE OPERACION  
A LAS 7:00 PM REALIZADO EN LA MISMA NOCHE ES MUY DIFICIL.

PREGUNTA N° 2 4.4.1 MODELO EDAD PORQUE AUTOMOTOR  
SI SE OPTA POR PORQUE NUEVO DE TODAS FORMAS SE  
DEBERA RELACIONAR Y REPORTAR EL PARQUE USADO  
QUE SE UTILIZARA MIENTRAS SE REPORTA.

PREGUNTA N° 3 CON RESPECTO AL 4.4.1.2 PORQUE NUEVO  
SE PODRIA AMPLIAR EL PLAZO DE 4 MESES. ES MUY  
COMPLICADO TENER LA DISPONIBILIDAD DE SOBRAS  
NUEVAS EN TAN POCO TIEMPO

PREGUNTA N° 4 REGLAMENTO

Fuente: Documento contenido en el Folio 65 del Cuaderno 1 del Expediente.

Es de advertir que el señor **ORLANDO OVIEDO HERRERA** participa en la etapa inicial del proceso licitatorio presentando a nombre de **J.V. PARKING** observaciones al Pliego de Condiciones, sin que esta sociedad terminase siendo proponente dentro del proceso.

Respecto a **J.V. PARKING**, la misma se constituyó el 17 de agosto de 2000 y sus socios gestores son **CATALINA LÓPEZ ARANA** y **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**<sup>5</sup>; donde este último se presentó en el proceso en asociación plural con la sociedad **DISMACOR**, a través de la **UT MOVILIDAD**.

**SÉPTIMO:** Que la comunicación remitida por la **FISCALÍA** y citada en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución, contenía los siguientes documentos<sup>6</sup>:

**7.1. Acuerdo Comercial Interno<sup>7</sup>**

Este documento corresponde al escrito denominado "ACUERDO COMERCIAL INTERNO", suscrito entre **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**, en calidad de representante legal de

<sup>5</sup> Folio 916 a 925 del Cuaderno 5 del Expediente.

<sup>6</sup> Folios 9 a 47 del Cuaderno 1 del Expediente.

<sup>7</sup> Folios 5 a 8 del Cuaderno 1 del Expediente.

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación*

la **UT MOVILIDAD**, y el señor **ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO**, en calidad de representante legal de **PONCE DE LEÓN**, del 20 de diciembre de 2007, en el cual se señala:

*"[Y] considerando:*

- a) *Que la secretaria Distrital de Movilidad, abrió Licitación SDM-LP-008-2007, para contratar mediante el sistema de concesión, los siguientes servicios de inmovilización: a) Patios para vehículos de servicios diferente (sic) al público, y b) Servicio de grúas en el Distrito Capital.*
- b) *Que para responder a esta convocatoria, los firmantes presentaron oferta para participar de forma separada en la mencionada licitación.*
- c) *Que los firmantes manifiestan su voluntad de suscribir un documento que fije unas reglas internas frente a la participación de cada uno de ellos ante una eventual adjudicación y durante las etapas restantes del proceso (Observaciones y Audiencia de Adjudicación).*

*Los firmantes acuerdan celebrar un convenio interno, para en caso de resultar favorecidos, cualquiera de ellos, ceder de manera unilateral e irrevocable al otro un porcentaje de participación en el contrato. Igualmente acuerdan no realizar observaciones recíprocas (sic) a las propuestas en la audiencia de adjudicación y en etapas del proceso de selección que permitan pronunciamiento sobre estas. Todo de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Colombia en los siguientes términos siguientes:*

*(...)*

## **2. OBJETO:**

*Por el presente documento las PARTE, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebran el presente CONVENIO INTERNO con el objeto de acordar que en caso de resultar favorecidos, cualquiera de ellos, con la LICITACIÓN, cederá de manera unilateral e irrevocable al otro proponente un porcentaje, **Treinta por Ciento (30%)**, de su participación en el CONTRATO. Igualmente acuerdan no realizar observaciones recíprocas a las propuestas en la audiencia de adjudicación y en etapas del proceso de selección que permitan pronunciamiento sobre éstas.*

*(...)*

## **5. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

*El presente documento no reemplaza el que las partes hayan presentado en su PROPUESTA y por tanto cada una será responsable de las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato.*

*A pesar de la cesión que se contempla en este documento, quien resulte adjudicatario de la LICITACIÓN responderá en la forma contemplada en el CONTRATO según como haya sido su forma de presentación (individual o Proponente Plural).*

*La PARTE que no resulte adjudicataria no tendrá responsabilidad alguna frente a la Secretaría Distrital de Movilidad. (...)<sup>8</sup>.*

Atendiendo a lo expuesto, esta Delegatura identifica una posible conducta anticompetitiva por parte de los suscriptores del documento frente al proceso de selección adelantado por la **SDM**. Lo anterior, dado que el escrito pretende suprimir cualquier observación sobre la propuesta de la contraparte y definir el reparto de beneficios en caso de resultar adjudicatarios.

<sup>8</sup> Folio 5 del Cuaderno 1 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

**7.2. De los contratos de cuentas en participación celebrados por PONCE DE LEÓN, respecto del contrato 075 de 2007**

Revisada la documentación remitida por **FISCALÍA**, esta Delegatura encontró tres contratos de cuentas de participación celebrados entre la empresa **PONCE DE LEÓN** y las siguientes personas:

- **J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U.**<sup>9</sup> (en adelante **J.V. INVERSIONES**). sociedad identificada con el NIT 900217571-1, constituida el 22 de abril de 2008 y cuyo socio empresario es el señor **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** identificado con C.C. No. 1.299.249<sup>10</sup>.
- **CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO**<sup>11</sup> identificado con C.C. No. 13.845.168.
- **L & L SOCIEDAD EN COMANDITA**<sup>12</sup> (en adelante **L&L**), sociedad identificada con el NIT 800251935-1, constituida el 17 de octubre de 2000 y transformada a S.A.S. el 22 de noviembre de 2010 resultando con la razón social de **LÓPEZ Y LÓPEZ S.A.S.**<sup>13</sup>.

Vale la pena mencionar que dichos contratos de carácter privado fueron suscritos el mismo día, y que en virtud de cada uno de ellos se comprometió el 10% de la financiación de la concesión y el 10% de la utilidad obtenida de la ejecución del contrato 075 de 2007 celebrado entre la empresa **PONCE DE LEÓN** y la **SDM**, para un total del 30%.

Estos contratos de cuentas en participación contenían los siguientes compromisos:

**7.2.1. Contrato de cuentas de participación entre J.V. INVERSIONES y PONCE DE LEÓN**

Este documento, tal y como su nombre lo indica, contiene un contrato de cuentas de participación firmado el 24 de mayo de 2008, el cual reza:

*"PONCE DE LEON (sic) Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES, sociedad con NIT 800.202.371-7, constituida mediante escritura pública (...) representada en el presente acto por el señor <sup>14</sup> identificado con la cédula de ciudadanía número 16.630.676 expedida en la ciudad de Cali en adelante y para efectos de este documento*

(...)

<sup>9</sup> Folio 9 al 23 del Cuaderno 1 del Expediente.

<sup>10</sup> Folio 910 a 912 del Cuaderno 5 del Expediente.

<sup>11</sup> Folio 30 al 38 del Cuaderno 1 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 39 al 47 del Cuaderno 1 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 1796 del cuaderno 8 del Expediente.

<sup>14</sup> La copia del contrato de Cuentas en Participación remitido por la **FISCALÍA**, no es legible en su totalidad. No obstante se observa el número de cédula de la persona que representa a la sociedad **PONCE DE LEÓN**, el cual corresponde al del señor **ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO**, tal y como se observa en la firma del **ACUERDO COMERCIAL INTERNO**, obrante a folio 8 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

E.U.<sup>15</sup> sociedad constituida por escritura pública 896 del 22 de abril de 2008 en la notaría 64 del Círculo de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2008 bajo el número 01213352 del libro IX de la Cámara de comercio de Bogotá (...) representada en el presente acto por el señor <sup>16</sup> mayor, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79892298 de Bogotá y en adelante y para efectos de este documento J.V. <sup>17</sup>(...)

1. Que la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá abrió licitación pública No. 09 de 2007 cuyo objeto es "CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN DE A (sic) PATIOS PARA VEHÍCULOS DIFERENTES AL PÚBLICO & SERVICIO DE GRÚAS PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ
2. Que PDL, suscribió con la Secretaria de Movilidad del Distrito Capital de Bogotá el acta de inicio del contrato de concesión 075 DE 2007, mediante el cual se prestará el servicio de patios para vehículos diferentes al público y grúas para toda clase de vehículos en el Distrito Capital, producto de la licitación No. 09 DE 2007.
3. Que PDL para desarrollar el contrato mencionado requiere de un respaldo financiero y de un agente que asuma un riesgo en el negocio, no obstante PDL continuara como gestor y responsable del negocio.

(...)

OBJETO: A través de este contrato se establece <sup>18</sup> una <sup>19</sup> donde PDL aporta el negocio y el 90% de financiación, y se constituye como socio gestor responsable único ante terceros y JV INVERSIONES <sup>20</sup> como participe inactivo. (sic) aportará el 10% de financiación y garantías dándole derecho este aporte al 10% de las utilidades netas obtenidas en desarrollo del negocio entre PDL y la Secretaría Distrital de Movilidad durante la totalidad de su ejecución.

DURACIÓN: Este contrato se mantendrá vigente durante toda la duración del negocio, correspondiente al contrato 075 del 2007, firmado entre PONCE DE LEÓN INGENIEROS CONSULTORES Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ CONTRATO 075 DE 2007, sus prórrogas y adiciones y se garantizará en todo caso el derecho de participación inactiva de J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFOURIE VEGA E.U. en su porcentaje acordado.

(...)

CONFIDENCIALIDAD <sup>21</sup>: Al ejecutar este contrato queda convenido que PDL y J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFOURIE VEGA E.U. deben mantener estricta confidencialidad sobre la información que sea utilizada para el desarrollo del mismo y se

<sup>15</sup> La copia del contrato de Cuentas en Participación remitido por la FISCALÍA, no es legible en su totalidad. No obstante se observa que el número del NIT de la sociedad que se obliga contrato es el No. 900217571-1, corresponde al de la sociedad J.V. INVERSIONES.

<sup>16</sup> La copia del contrato de Cuentas en Participación remitido por la FISCALÍA 24, no es legible en su totalidad. No obstante se observa que el número de cédula de la persona que suscribe el contrato es el señor JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE en calidad de Gerente de la sociedad J.V. INVERSIONES de acuerdo a la información obrante a Folio 17 de la Carpeta 1 del Expediente.

<sup>17</sup> La copia del contrato de Cuentas en Participación remitido por la FISCALÍA 24 N, no es legible en su totalidad. No obstante conforme la descripción de la parte contratante es claro que refiera a la sociedad J.V. INVERSIONES.

<sup>18</sup> Escritura no legible.

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Ibidem.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

*mantendrá vigente incluso después de liquidado el negocio. El término información comprende, de manera colectiva, todos los documentos y datos que sean intercambiados por PDL y J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFOURIE VEGA E.U., incluyendo análisis, estudios, notas, resúmenes y conclusiones. Se reconoce desde ahora y de manera expresa la naturaleza confidencial de toda la información que se llegue a compartir y el hecho de que esta es propiedad exclusiva de la parte quien la aporta."*

La información anterior, es una copia exacta del contrato de cuentas en participación remitido por la **FISCALIA 24** y suscrito entre **JV INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE E.U** y **PONCE DE LEÓN**, por lo tanto las inexactitudes presentadas corresponden a la ilegitimidad misma del documento.

### **7.2.2. Contrato de cuentas en participación entre CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO y PONCE DE LEÓN**

Este contrato de cuentas en participación celebrado entre los referidos en este acápite, es suscrito el 24 de mayo de 2008. Dicho escrito incluye entre sus cláusulas la siguiente:

*"OBJETO: A través de este contrato se establece una CUENTA EN PARTICIPACIÓN donde PDL aporta el negocio y el 90% de la financiación, y se constituye como socio gestor responsable único ante terceros y CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO como participe inactivo, aportará el 10% de financiación y garantías dándole derecho de este aporte al 10% de las utilidades netas obtenidas en desarrollo del negocio entre PDL y la Secretaría Distrital de Movilidad durante la totalidad de la ejecución. (...)"<sup>22</sup>.*

### **7.2.3. Contrato de cuentas en participación entre L&L<sup>23</sup> y PONCE DE LEÓN.**

Este contrato, al igual que el anterior, tiene como punto de referencia la Licitación Pública No. 08 de 2007 cursada por la **SDM** y el contrato de concesión 075 de 2007. De igual forma, este nuevo contrato fue suscrito en el mismo día que el reseñado en el numeral 8.2.1 y 8.2.2., y en términos similares, a saber:

*"1. OBJETO: A través de este contrato se establece una CUENTA EN PARTICIPACIÓN donde PDL aporta el negocio y 90% de financiación, y se constituye como socio gestor responsable único ante terceros y L&L como participe inactivo, aportará el 10% de financiación y garantías dándole derecho este aporte al 10% de las utilidades netas obtenidas en el desarrollo del negocio entre PDL y la Secretaría Distrital de Movilidad durante la totalidad de su ejecución"<sup>24</sup>.*

Dicho contrato es firmado por **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, en su calidad de Gerente General de **L&L**, y **ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO** como representante legal de **PONCE DE LEÓN**.

### **7.3. Acta de reunión extraordinaria Junta de Socios de J.V. PARKING.**

De este documento se extrae la siguiente información:

<sup>22</sup> Folio 32 del Cuaderno 1 del Expediente.

<sup>23</sup> La sociedad **L&L S en C** se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad por acciones simplificadas bajo el nombre de **LÓPEZ Y LÓPEZ S.A.S.** según acta 49 de las junta de socios de 22 de noviembre de 2010, inscrita en **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** bajo el número 01439523 del Libro IX, de acuerdo al certificado de existencia de representación legal consultado por esta entidad el día 17 de mayo de 2013.

<sup>24</sup> Folio 41 del Cuaderno 1 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

"Tema específico dar facultades sin limitación alguna al DOCTOR ORLANDO OVIEDO HERRERA Gerente suplente para que realice Consorcio o Unión temporal sociedad o cualquier otra asociación, para participar en la propuesta que se presentará ante la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD, para la cesión del contrato 075 de 2007 firmado entre la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD Y PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES.

(...)

A continuación se desarrolla el orden del día:

1) Verificación del quórum, el representante legal de la compañía informó que se encontraban presentes en la reunión el total de las cuotas sociales y que en consecuencia se podía deliberar y tomar decisiones, en tal sentido se deja constancia de la participación así:

<b>SOCIOS</b>	<b>CUOTAS</b>	<b>VALOR</b>
SANTIAGO LAFAURIE V.	30.437.981.20	30.437.981.20
ESTEBAN LAFAURIE V.	30.437.981.20	30.437.981.20
JAIME HERNANDO LAFAURIE V.	60.875.962.41	60.875.962.41
Total	121.751.924.81	121.751.924.81

2) Se deja constancia que los menores fueron representados por el DOCTOR CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GAITAN, por conducto de poder otorgado por su señora madre CATALINA VARGAS ARANA como tutora, y con el ánimo de que se pueda llevar a cabo la reunión como lo ordena la ley. Como presidente de la reunión se nombró al señor, JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, y como secretario se nombró al DOCTOR CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GAITAN

En éste (sic) punto, se manifiesta que se procederá a presentar propuesta para poder lograr la cesión del contrato 075 de 2007 contrato de patios de servicio particular el cual fue firmado entre la SECRETARIA (sic) DISTRITAL DE LA MOVILIDAD Y LA FIRMA PONCE DE LEON (sic) Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES. Cuyo objeto es el siguiente: "CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente contrato el cesionario asume por cuenta y riesgo la prestación del servicio de inmovilización de: a) Patios para vehículos de servicio de vehículo al público, y b) el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá para la Secretaria Distrital de Movilidad, de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la licitación pública SDM LP 008 DE 2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio".

De esta forma, se manifiesta que es importante solicitarle a la junta se le otorgue facultades precisas para que la compañía proceda a participar y realizar todas las gestiones necesarias en dicho proceso, entre ellas firmar el contrato en el evento en que salga favorecido, y con plenas facultades para ello y sin limitación alguna, ya que dicho contrato supera las facultades que pueda ejercer el gerente de la compañía, por eso se solicita recibir facultades amplias y suficientes para firmar el contrato por el valor que se establezca en el proceso de negociación con la SECRETARIA (sic) DISTRITAL DE LA MOVILIDAD.

En este sentido, toma la palabra el socio Gestor JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, y señala que de acuerdo a lo establecido; es importante la participación de la sociedad en este proceso, y que como tal, de acuerdo a los estatutos de la junta y los socios gestores pueden delegar facultades, por lo que no ve problema y pide se de facultades para participar en dicho proceso.

De esta forma solicita, que se autorice en la participación de dicho proceso se le dé facultades ilimitadas para firmar Uniones Temporales, Consorcios o cualquier tipo de asociación permitida por la ley, firmar el contrato en caso de ser seleccionado dándole esas facultades amplias y suficientes al DOCTOR ORLANDO OVIEDO HERRERA, mayor de edad, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.454.120 de Bogotá, quien funge como gerente suplente, para que

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

en nombre de la sociedad participe con plenas facultades firmando cualquier tipo de documento que sea necesario para el proceso señalado, firmar el documento de la UNION (sic) TEMPORAL, CONSORCIO O SOCIEDAD FUTURA, o cualquier tipo asociación, firmar el contrato y todo tipo de documento que se requiera dentro del proceso, sin que exista limitación para actuar y que no se coloque límite o de cuantía alguna para ello. En este estado de la reunión se somete a consideración la propuesta y es aprobada por unanimidad (...)”<sup>25</sup>.

Nótese que el poder aquí otorgado al señor **ORLANDO OVIEDO HERRERA**, fue para la conformación de un Consorcio o Unión Temporal para la participación en la propuesta de cesión del contrato 075 de 2007 adelantado por la **SDM**.

#### 7.4. Formato de constitución de Unión Temporal

Del documento de la referencia, se reseña la siguiente información:

“En la ciudad de Bogotá D.C. a los 08 días del mes de septiembre del año 2010, entre quienes suscriben este documento, de un parte **ORLANDO OVIEDO HERRERA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.454.120 de Bogotá D.C. con domicilio y residencia en Bogotá Distrito Capital, obrando en mi condición de subgerente de la sociedad **JV PARKING S EN S.C.** con Matricula (sic) 01035768 de la Cámara de Comercio de Bogotá, **NIT 830.076.0736-1** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá debidamente autorizado según Acta de junta de socios de la cual se adjunta copia y **CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía no. 13-845.168 de Bucaramanga, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.** Identificada con Nit. 890.206.592-3 con Matricula 00481339 de la Cámara de Comercio de Bogotá, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., hemos decidido conformar una Unión Temporal, la cual se denominará **UNION (sic) TEMPORAL MOVILIDAD URBANA – 2015** y se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE:** El objeto de la Unión Temporal consiste en la presentación conjunta a la entidad, de una propuesta para la cesión del contrato 075 de 2007 suscrito entre la Secretaria Distrital de Movilidad y la Sociedad **PONCE DE LEÓN INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.** cuyo objeto consiste en la Concesión para prestar el servicio de patios para vehículos de servicio diferente al público y el servicio de grúas en el Distrito Capital, según licitación no. **SDM LP 08 de 2007 (...)**

**SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Unión Temporal se denominará **UNION (sic) TEMPORAL MOVILIDAD URBANA - 2015**, y su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C, con dirección en la Calle 13- N° 62-54, teléfono 3118188 Fax 2316675.

**TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.** – la participación de cada una de las partes que conformen el cien por ciento (100%), de la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN EL CONTRATO
J.V. PARKING S EN SC	1%	AUDITORIA OPERATIVA
DISMACOR	99%	ADMINSITRACION (sic) Y OPERACIÓN DE PATIOS Y GRÚAS Y FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN.

(...)”<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Folio 20 a 22 del Cuaderno 1 del Expediente.

<sup>26</sup> Folios 25 y 26 del Cuaderno 1 del Expediente.

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación*

La anterior acta de constitución del 8 de septiembre de 2010 se encuentra suscrita por **ORLANDO OVIEDO HERRERA**, en calidad de Subgerente **J.V. PARKING**, y **CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO**, en calidad de representante legal de **DISMACOR**.

**OCTAVO:** Que el 19 de diciembre de 2012, funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia, en atención a la credencial de inspección radicada con el No. 12-219725-3<sup>27</sup> del 17 de diciembre de 2012, practicaron visita administrativa de inspección a las oficinas de la sociedad **PONCE DE LEÓN** en donde requirió la siguiente información:

- *"Libro de actas de junta directiva.*
- *Libro de actas (sic) asamblea general de accionistas.*
- *Contrato de concesión N° 075 de 2007 y sus ocho (8) otrosíes.*
- *Pólizas de seguro adquiridas dentro de la selección, adjudicación y ejecución del contrato.*
- *Nominas (sic) centro de costos: patios y grúas administración para los años 2008 a 2012.*
- *Nominas (sic) centro de costos: patios y grúas aux grúas para los años 2008 a 2012.*
- *Nominas (sic) centro de costos: patios y grúas aux patios para los años 2008 a 2012.*
- *Propuestas presentadas por proponentes interesados en la cesión.*
- *Informe a procuraduría relativo a la cesión del contrato 075 de 2007.*
- *Contrato de software celebrado con Jaime Hernando Lafaurie Vega.*<sup>28</sup>

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2012<sup>29</sup>, funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia acudieron nuevamente a las oficinas de **PONCE DE LEÓN** y acopiaron la siguiente información:

- *"Facturas y cuentas de cobro enviadas por los siguientes proveedores:*
  - *Unión Temporal Transmovil (80 folios)*
  - *Inversiones y Representaciones Altamiranda (41 folios)*
  - *Lafaurie Jaime Hernando (1 folio)*
  - *Auto lavado CG – Andrés Cabra Guzmán (9 folios)*
  - *Solo Frenos José López (21 folios)*
  - *Carplan Carlos Piratoba (4 folios)*
  - *El Clutch de Colombia (8 Folios)*
  - *Oil 'n & Go S.A.S. (19 folios)*
  - *Luis Eduardo Mendoza (10 Folios)*
  - *Vanegas Jurado José Alberto – Cerramiento (103 folios)*
- *Soportes de Nomina (sic) Contrato de Concesión 075 – Patios y Grúas (4 folios)*
- *Auxiliar Contable Contratos con el Helm Bank (5 folios)*
- *Auxiliar Contable Lafaurie Jaime Hernando (15 folios)*
- *Balance Acumulado, Balance General mes a mes y Estado de Resultados Acumulado años 2008 – 2009 – 2010 – 2011 – 2012 (308 folios)*
- *Contratos Leasing Helm Bank (62 folios)*
- *Flujos de caja de cada una de las participaciones desde Julio de 2008 hasta el primer semestre del 2012. (8 folios)*
- *Extracto del fideicomiso de PONCE DE LEON (sic) Y ASOCIADOS S.A. correspondiente al mes de octubre de 2012 (6 folios)*
- *Nota de contabilidad número 004-2944 del 31 de octubre de 2012 (5 folios)*

<sup>27</sup> Folio 51 del Cuaderno 1 del Expediente.

<sup>28</sup> Folio 52 al 57 del Cuaderno 1 del Expediente.

<sup>29</sup> Folios 66 a 68 del Cuaderno 1 del Expediente.



*Por la cual se ordena la apertura de una investigación*

- *Movimiento tercero con centro de costos de JV PARKING EN CS los periodos del 2008 al 2012. (9 folios).*
- *Movimiento tercero con centro de costos de OVIEDO HERRERA ORLANDO los periodos del 2009 al 2010. (2 Folios)<sup>30</sup>*

**NOVENO:** Que por medio de comunicación radicada con el No. 12-219725-15 del 21 de enero de 2013, esta Entidad solicitó a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que remitiera copia auténtica de la Resolución No. 126-007070 del 9 de julio de 2010<sup>31</sup> y sus respectivas modificaciones.

En atención a dicho requerimiento la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** remitió copia auténtica de la citada Resolución<sup>32</sup>, a través de la cual se declaró que la sociedad **PONCE DE LEÓN** hace parte de un Grupo Empresarial y la situación de control sobre ésta y otras empresas es de los señores **MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA y GUIDO ALBERTO NULE MARINO.**

### **9.1. De la declaración de Grupo Empresarial**

A partir de lo establecido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, respecto las empresas que se declararon como integrantes del Grupo Empresarial (en adelante **GRUPO EMPRESARIAL NULE**), y de la existencia de unidad de propósito y dirección de éste, se concluyó que:

*" 1. De acuerdo con los hechos señalados es claro que las vinculadas se direccionan para la consecución de la finalidad propuesta por la matriz que en esta caso se encuentra conformada por los controlantes conjuntos Señores **Guido Alberto Nule Marino, Manuel Francisco Nule Velilla y Miguel Eduardo Nule Velilla.***

*Poder de decisión derivado del derecho de propiedad que ostentan de manera conjunta en más del 50% del capital directamente en las sociedades MNV S.A. y GAS KPITAL GR S.A. e indirectamente a través de estas compañías en:*

1. *Kpital Energy S.A.*
2. *Translogistic S.A.*
3. *Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.<sup>33</sup>*
4. *Enertolima Inversiones S.A. E.S.P.<sup>34</sup>*
5. *Empresas de Energía de Pereira S.A. E.S.P.<sup>35</sup>*
6. *BITÁCORA Soluciones Compañía Ltda.*
7. *Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A.<sup>36</sup>*
8. **Ponce de León y Asociados S.A. Ingenieros Consultores.**
9. *Aguas Kpital S.A. E.S.P.<sup>37</sup>.*

<sup>30</sup> Folios 66 a 792 entre los Cuadernos 1 a 4 del Expediente.

<sup>31</sup> Folios 806 a 875 del Cuaderno 4 del Expediente.

<sup>32</sup> Comunicación radicada con el No. 12-219725-18 del 8 de febrero de 2012 en folio 806 a 875 del Cuaderno 4 del Expediente.

<sup>33</sup> Ibidem.

<sup>34</sup> Ibidem

<sup>35</sup> Ibidem.

<sup>36</sup> A través de Resolución No. 300-015418 de 2011 proferida por el Superintendente de Sociedades se revoca parcialmente la Resolución No. 126-007070 de 2010 por virtud de la cual se declaraba la existencia de un grupo empresarial controlado por los señores **MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA y GUIDO ALBERTO NULE MARINO**, en el sentido de señalar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.** no hace parte de dicho grupo.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

2. Como consecuencia de la situación de control, conjunto señalada por parte de los señores **Guido Alberto Nule Mariño (sic), Manuel Francisco Nule Velilla y Miguel Eduardo Nule Velilla**, se deriva la conformación de un Grupo Empresarial, en la medida en que existe un objetivo económico común tendiente a desarrollar obras de infraestructura a nivel Nacional (...)

(...)

[E]s procedente y pertinente declarar la existencia del Grupo Empresarial conformada por las compañías:

1. MNV S.A.

(...)

10. **Ponce de León y Asociados S.A. Ingenieros Consultores.**<sup>38</sup> (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

**9.2. De la relación de PONCE DE LEÓN con el GRUPO EMPRESARIAL NULE.**

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para declarar la existencia del denominado “GRUPO EMPRESARIAL NULE”, determinó “unidad de propósito” respecto de las empresas que lo conforman. Dicha unidad refleja un objetivo económico común por parte de las empresas que conforman el grupo, orientado a desarrollar obras a nivel nacional mediante la participación y efectiva adjudicación en procesos de selección cursados por el Estado. Acorde copia auténtica requerida por esta Delegatura<sup>39</sup> a la Superintendencia de Sociedades, de la Resolución Número 126-007070 del 9 de julio de 2010 y sus respectivas modificaciones, se encontró la siguiente información:

**Imagen No. 2 Resolución No. 126-007070 de 2010 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

II. EXISTENCIA DE UN GRUPO EMPRESARIAL:			
Según dispone el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección, elementos que de acuerdo con la investigación adelantada se evidencian así:			
<b>UNIDAD DE PROPÓSITO</b>			
1. Se advierte que existe un objetivo económico común tendiente a desarrollar obras de infraestructura a nivel Nacional, registrándose una participación de las vinculadas en la concesión y construcción de vías mediante la suscripción de uniones temporales y consorcios, así:			
Fecha	Proyecto	Integrado por	Objeto
01-Ene-08	CONCESIÓN PATIO PARTICULAR PONCE PATIOS	PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES	El concesionario asume por su cuenta y riesgo la prestación del servicio de inmovilización de: a) Patios para vehículos de servicio diferente al público y b) el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá para la Secretaría Distrital de Movilidad.

Fuente: Imágenes tomadas de los folios 813 del Cuaderno 4.

Como se observa en la imagen extractada, en la “CONCESIÓN PATIOS”, que corresponde al contrato de concesión 075 de 2007, se encuentra **PONCE DE LEÓN**, sociedad que de

<sup>37</sup> Folio 823 del Cuaderno 4 del Expediente.

<sup>38</sup> Folio 824 del cuaderno 4 del Expediente.

<sup>39</sup> Folio 806 del Cuaderno 4 del Expediente.

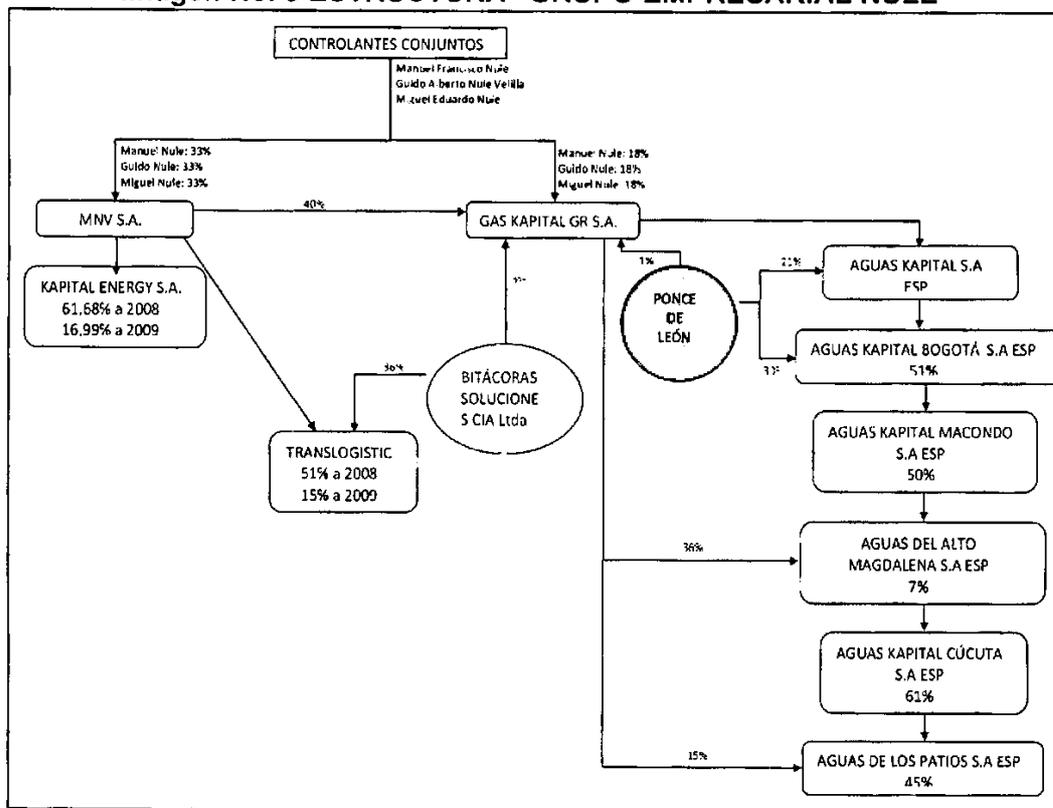
Por la cual se ordena la apertura de una investigación

conformidad con el mismo documento, estaba bajo el control y dirección de los señores **GUIDO ALBERTO NULE MARINO, MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA y MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA**; esto es del "GRUPO EMPRESARIAL NULE". Por esto, hay una aparente participación de los sujetos antes citados dentro del acuerdo comercial interno, así como de las cuentas en participación, contratos comerciales con los que presuntamente se facilitaron y ejecutaron conductas violatorias a las normas protección de la competencia.

### 9.3. De la estructura del GRUPO EMPRESARIAL NULE

Que conforme a la Resolución número 126-007070<sup>40</sup> de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, la estructura del **GRUPO EMPRESARIAL NULE** es la siguiente:

Imagen No. 3 ESTRUCTURA "GRUPO EMPRESARIAL NULE"



Fuente: Elaboración SIC. Tomado de la Resolución No.126-07070 de 2010 de la Superintendencia de Sociedades, incluyendo las modificaciones<sup>41</sup> introducidas a dicha Resolución.

De conformidad con la citada Resolución se declara de manera expresa la existencia de un GRUPO EMPRESARIAL así:

<sup>40</sup> Folio 805 a 875 del Cuaderno 4 del Expediente.

<sup>41</sup> A través de Resolución No. 300-015418 de 2011 proferida por el Superintendente de Sociedades se revoca parcialmente la Resolución No. 126-007070 de 2010, por virtud de la cual, se declaraba la existencia de un grupo empresarial controlado por los señores **MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA y GUIDO ALBERTO NULE MARINO (sic)** en el sentido de señalar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.** no hace parte de dicho grupo. De igual manera mediante Resolución No 125- 014957 del 28 de septiembre de 2011 dicha Superintendencia revocó parcialmente la mencionada Resolución en el sentido de no existir situación de control respecto de las empresas **ENERTOLIMA INVERSIONES ENINSA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA ENERPHEREIRA S.A. E.S.P. y COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA ENERTOLIMA S.A. E.S.P.**

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** como controlantes conjuntos, a los señores **MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA** identificado con C.C. 92.517.934, **MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA** identificado con C.C. 92.511.491 y **GUIDO ALBERTO NULE MARIÑO** (sic) identificado con C.C.72.198.865, de las sociedades MNV S.A., Gas Kapital Gr S.A., Kpital Energy S.A., Translogistic S.A., Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., Enertolima Inversiones S.A., Empresas de Energía de Pereira S.A. E.S.P., Bitácora Soluciones Compañía Ltda., Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A., **Ponce de León y Asociados S.A. Ingenieros Consultores**, Aguas Kpital S.A. E.S.P., Aguas Kpital Bogotá S.A. E.S.P., Aguas Kpital Macondo S.A. E.S.P., Aguas del Alto Magdalena S.A. E.S.P., Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. y Aguas de los Patios S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la existencia de un **GRUPO EMPRESARIAL** conformado por las sociedades, MNV S.A. Gas Kapital Gr S.A., Kpital Energy S.A., Translogistic S.A., Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., Enertolima Inversiones S.A., Empresas de Energía de Pereira S.A. E.S.P., Bitácora Soluciones Compañía Ltda., Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A., **Ponce de León y Asociados S.A. Ingenieros Consultores**, Aguas Kpital S.A. E.S.P., Aguas Kpital Bogotá S.A. E.S.P., Aguas Kpital Macondo S.A. E.S.P., Aguas del Alto Magdalena S.A. E.S.P., Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. y Aguas de los Patios, derivada del Control Conjunto declarado en el artículo 1° de la parte resolutive de esta providencia<sup>42</sup> (Negrillas en cursiva fuera del texto)

La anterior decisión, no fue alterada o modificada respecto del control ejercido por los señores **MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA y GUIDO ALBERTO NULE MARINO** frente a **PONCE DE LEÓN**.

**DÉCIMO:** Que por medio de memorando<sup>43</sup> radicado con el No. 12-219725-20 del 8 de marzo de 2013, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, solicitó al Coordinador del Grupo Interdisciplinario de Colusiones apoyar una Averiguación Preliminar para establecer si existía evidencia que determinara la necesidad de iniciar una investigación por presuntas prácticas comerciales restrictivas de la competencia en el proceso SDM-LP-008-2007 adelantado por la **SDM**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el Coordinador del Grupo Interdisciplinario de Colusiones requirió<sup>44</sup> al Grupo de Notificaciones y Certificaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de dar traslado con destino al expediente de un disco duro contentivo de información obtenida de una visita practicada a las instalaciones de **MNV S.A.**, empresa integrante del "**GRUPO EMPRESARIAL NULE**" dentro del Expediente identificado con el No. 11-1329.<sup>45</sup>

De dicha información se resaltan entre otros, el siguiente correo:

<sup>42</sup> Folio 825 del Cuaderno 4 del Expediente.

<sup>43</sup> Folio 878 del Cuaderno 4 del Expediente.

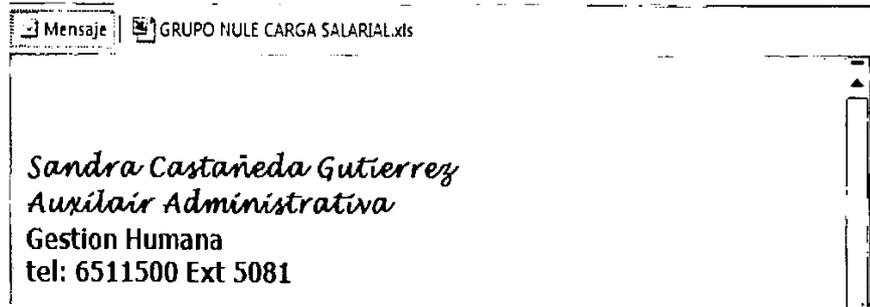
<sup>44</sup> Folio 804 del Expediente 4 del Expediente.

<sup>45</sup> La información trasladada en el expediente proviene de la carpeta reservada 3 del expediente 11-1329. Por tal razón se incorporó en la carpeta reservada 1 del expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

**Imagen No. 4 Correo: "CARGA SALARIAL GRUPO NULE A MAYO DE 2008"**

De: Sandra Castañeda [sandra.castaneda@aguaskpital.com] Enviado el: Lunes 09-06-08 11:40 a.m.  
 Para: cyris.cacua@aguaskpital.com  
 CC: nayibe.espitia@aguaskpital.com  
 Asunto: INFORME CARGA SALARIAL GRUPO NULE A MAYO 2008



Fuente: Información obrante a folio 900 de la carpeta reservada 1 del Expediente<sup>46</sup>.

Este correo contiene un archivo adjunto en formato Excel denominado "GRUPO NULE CARGA SALARIAL", el cual contiene varias pestañas, cada una de ellas con las obligaciones salariales de las empresas del GRUPO EMPRESARIAL NULE (para esa época sin declarar), entre las cuales se destaca PONCE DE LEÓN.

El mensaje es remitido por SANDRA CASTAÑEDA GONZÁLEZ desde su correo, cuyo dominio pertenecía a AGUAS KPITAL y su destinataria fue CYRIS CACUA con correo electrónico del mismo dominio. Así mismo, el correo es copiado a NAYIBE ESPITIA con correo electrónico del mismo dominio.

Al revisar la hoja de cálculo denominada "PONCE PROYECTOS", se encuentra un proyecto denominado "PATIOS Y GRÚAS 2008", el cual contiene la nómina y el total de la carga salarial de los meses ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO de 2008. Dicho correo no procede de cuentas de correo del nombre de dominio de la empresa PONCE DEL LEÓN, sino de la empresa AGUAS KPITAL perteneciente al GRUPO EMPRESARIAL NULE.

**Imagen No. 5. Pestaña "PONCE PROYECTOS"**

190 PONCE ADMINISTRACIÓN

191 000202371-7

192 PATIOS Y GRUAS 2008

193

194

195

196

	SALARIO BASICO	SALUD	PENSIÓN	FONDO DE SOLIDARIDAD	TOTAL SEGURIDAD SOCIAL	NETO DEVENGADO
197 NOMINA DEL 1 AL 30 DE ENERO						
198 NOMINA DEL 1 AL 29 DE FEBRERO						
199 NOMINA DEL 1 AL 30 DE MARZO	3 300.000,00	132.000,00	132.000,00		264.000,00	3.091.000,00
200 NOMINA DEL 1 AL 30 DE ABRIL	3 300.000,00	132.000,00	132.000,00		264.000,00	3.091.000,00
201 NOMINA DEL 1 AL 30 DE MAYO	3 300.000,00	132.000,00	132.000,00		264.000,00	3.091.000,00
202 TOTAL CARGA SALARIAL						

MAGDALENA CONSORCIO PAI RUPIT PONCE PROYECTOS AGUASKP BTA AGUASKPITAL

Fuente: Información obrante a folio 900 de la carpeta reservada 1.<sup>47</sup>

Este documento permite inferir que el control y ejecución del contrato 075, derivado de la Licitación Pública SDM-LP-008-2007 adelantada por la SDM, era coordinado y supervisado por empresas del GRUPO EMPRESARIAL NULE.

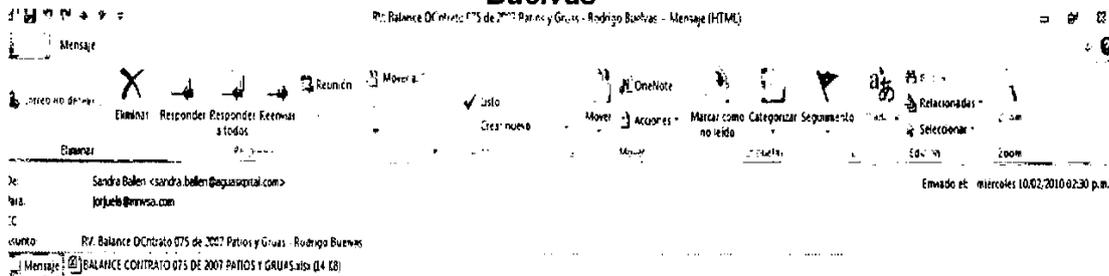
<sup>46</sup> A pesar de haberse incorporado esta información en cuaderno reservado no es de aquellas que por su naturaleza deba ser considerada como reservada.

<sup>47</sup> Ibidem.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Además del correo anterior se tiene el siguiente:

**Imagen No. 6. Correo "Balance OContrato (sic) 075 de 2007 Patios y Grúas – Rodrigo Buelvas<sup>48</sup>"**



Sandra Patricia Ballén Pérez  
Gerencia Proyectos  
Tel: 6511500 Ext: 4549 Fax: 4537  
Carrera 13 No. 93A-85 Piso 5  
Bogotá D.C. - Colombia.



De: Rodrigo Buelvas Guerra (mailto:rodrigo.buelvas@concesionpatio particular.com)  
Enviado el: viernes, 05 de febrero de 2010 12:37 p.m.  
Para: Sandra Ballén  
Asunto: Balance OContrato 075 de 2007 Patios y Grúas

Buenos días Sandra,

Anexo cuadro con la información solicitada del Balance del Contrato 075 de 2007 de patios y grúas.

Rodrigo Buelvas Guerra

Fuente: Información obrante a folio 900 de la carpeta Reservada 1<sup>49</sup>.

Como se observa, dicho correo es remitido por **SANDRA PATRICIA BALLÉN PÉREZ** de correo institucional de **AGUAS KPITAL**, empresa del **GRUPO EMPRESARIAL NULE** al correo [lorjuela@mnvsa.com](mailto:lorjuela@mnvsa.com), correo institucional de la sociedad **MNV S.A.** también del mismo Grupo.

Este correo contiene un documento anexo en formato Excel –xls referente al balance general del proyecto correspondiente a la Licitación Pública SDM-LP-008-2007. A partir de este correo, y sin olvidar el anterior, se puede colegir que el grupo empresarial estaba al tanto del proyecto en ejecución, como se advierte a continuación.

<sup>48</sup> Ibidem.

<sup>49</sup> Ibidem.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

**Imagen No. 7. Correo "formato Excel -xls referente al balance general del proyecto correspondiente a la Licitación Pública SDM-LP-008-2007"**

RESUMEN PARA BALANCE GENERAL DE PROYECTOS	
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación del servicio de a) Patios para vehículos de servicio diferente al público b) el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá para la Secretaría Distrital de Movilidad; de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDM-LP-008-2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio..
ENTIDAD CONTRATANTE	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CONTRATISTA	PONCE DE LEON & ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor de los servicios que EL CONCESIONARIO prestará a los usuarios, son los que aparecen relacionados en la Resolución 603 del 26 de diciembre de 2007 de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual coincide con el numeral 3.4 del capítulo económico del estudio de oportunidad y conveniencia del proceso licitatorio SDM-LP-008-2007. CLÁUSULA SÉPTIMA. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO: La remuneración del Concesionario corresponde al porcentaje señalado en el sobre dos (2) de su propuesta "oferta económica", correspondiente al sesenta y dos (62%) sobre el ingreso bruto por la prestación del servicio de inmovilización de: a) Patios para vehículos de servicio diferente al público, y b) el servicio de grúas para la ciudad de Bogotá para la Secretaría Distrital de Movilidad
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	EN EJECUCION
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	8 AÑOS
FECHA DE ACTA DE INICIO	01 de enero de 2008 al 31 Diciembre de 2015
VALOR ADICION	NA
PLAZO PORROGA	NA

Fuente: Información obrante a folio 900 de la Carpeta Reservada <sup>150</sup>

Nótese, como a través de las cuentas de correo electrónico de la sociedad **AGUAS KPITAL** el **GRUPO EMPRESARIAL NULE** supervisa la ejecución del contrato 075 de 2007, supervisión que debió estar a cargo de la **PONCE DE LEÓN**, en su calidad de contratista del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el 4 de abril de 2013, funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia, en atención a la credencial de inspección radicada con el No. 12-219725-22 del 4 de abril de 2013, practicaron visita administrativa de inspección a las oficinas de la sociedad **J.V. INVERSIONES**, en donde se recogieron diferentes documentos físicos y magnéticos a saber:

1. "Certificado de matrícula de persona natural de JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA de 20 de marzo de 20013 (sic) de la Cámara de Comercio de Bogotá (4 Folios).
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de JV INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E U de 15 de febrero de 2013 de la Cámara de comercio de Bogotá. (6 folios).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de J V PARKING S EN C S de 27 de marzo de 2013 de la Cámara de Comercio de Bogotá. (10 folios).

<sup>50</sup> Ibídem

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

4. Carta suscrita por RICARDO SALAMANCA CORREA en su calidad de Director de Interventoría de PROYEKTA LTDA. y dirigida a FRANCISCO ESLAVA RODRÍGUEZ, Director de PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES de 21 de julio de 2009. (11 folios).
5. Contrato de licenciamiento de software de patios y grúas suscrito entre JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA y PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES junto con el Anexo 1 contentivo de las especificaciones técnicas del software definitivo. (13 folios).
6. Facturas por concepto de arrendamiento de software de JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA a PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES de los meses de noviembre de 2009, noviembre de 2010, noviembre de 2011, noviembre de 2012 y noviembre de 2013. (5 folios).
7. Oferta de la UNION (sic) TEMPORAL MOVILIDAD URBANA BOGOTÁ presentada para la Licitación Pública No.SDM-LP-08-2007 adelantada por la SEECRETARÍA (sic) DISTRITAL DE MOVILIDAD. (438 Folios).

(...)

Computador ORLANDO OVIEDO HERRERO del que se extrajo información relacionada con el objeto de la visita administrativa. (...)<sup>51</sup>

De la documentación antes mencionada, esta Delegatura se permite resaltar los siguientes documentos:

#### 12.1. Documento "CARTA JV A M NULE DECISION FINAL.doc"

Este documento en formato Word 97-2003 contiene una carta fechada de 5 de agosto de 2008, en la que JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA expresa a MANUEL NULE VELILLA su inconformidad con la limitación de acceso a información financiera y contable de la concesión, en donde se resaltan los siguientes apartes:

##### "Asunto: Contrato de Concesión 075 de 2007 SDM – Participación J V Inversiones"

Respetado Ing. Nule:

Reciba, de mi parte, un cordial saludo a la vez que mi expresión de preocupación y desazón por la forma en que, por más de un semestre, **venimos participando en la operación del contrato en referencia** sin tener claridad acerca del proceso administrativo adelantado por los titulares del contrato y derivado de este el acceso a la información contable y financiera de la Concesión

(...)

Sin embargo, resulta, para mí, inesperado **que a esta altura de la ejecución, asumiendo, como así lo hemos hecho la dirección operativa del proyecto y el soporte logístico de gran parte del mismo, con el riesgo y responsabilidad que ello representa**, no hayamos podido tener acceso a una información contable y financiera clara y precisa que permita conocer hacia donde se dirige el proyecto y cuáles son las reales posibilidades de éxito o fracaso del mismo en razón a las inversiones; ingresos y gastos que se materialicen en su ejecución para de esta forma encauzar nuestro esfuerzo operativo en pro de metas que conduzcan a la consolidación y fortalecimiento de la Concesión.

<sup>51</sup> Folios 902 a 903 del Cuaderno 5 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

(...)

Cordialmente,

**JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**

Gerente General

**Copias:** Dr. Fernando Lopez(sic) Rojas  
Dr. Carlos Orlando Riascos Serrano  
Dr. Andres (sic) Blackburn<sup>52</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De la anterior comunicación, es importante resaltar la actividad que **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** adelantó como director operativo del contrato de concesión que había perdido en el proceso licitatorio frente a **PONCE DE LEÓN**.

De igual forma, se resalta lo expresado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente Resolución frente al rol determinante de **MANUEL NULE VELILLA** en el desarrollo de las actividades de las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL NULE**, en específico respecto al contrato 075 celebrado entre **PONCE DE LEÓN** y la **SDM**.

#### 12.2. Documento "JUNTA DIRECTIVA ASOCIADOS CONCESIÓN PATIOS Y GRÚAS BOGOTA (sic) D.doc"

Este documento en formato Word 97-2003 contiene el acta No. 1 de una junta directiva de asociados de la concesión que fue adjudicada a **PONCE DE LEÓN**. En el cuerpo del documento se encontraron los siguientes apartes:

"En Bogotá D. C., se reunieron a las 9:00 a. m del 11 de noviembre/08 en las oficinas de Ponce de León Consultores Asociados los señores **MANUEL NULE VELILLA; JORGE GARCIA Y ALBERTO CALDERON CASTAÑO** en representación de **PONCE DE LEÓN CONSULTORES ASOCIADOS; JOSÉ BLACKBURN Y ANDRES BLACKBURN** en Representación del Grupo **BLACKBURN y FERNADO LÓPEZ ROJAS Y JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** en representación del Grupo **JV - DISMACOR - L & L** y como funcionarios de la Concesión **RICARDO A LAFAURIE VEGA y ORLANDO OVIEDO HERRERA** que después de tratar los puntos atinentes a la Concesión llegaron a los siguientes acuerdos:

(...)

2. En las Juntas de Asociados cada Grupo tendrá un representante para las deliberaciones no impidiendo esto que asistan todos los representantes de cada grupo
3. **La disponibilidad de información contable - sobre la Concesión - a los asociados será irrestricta y sin ningún inconveniente.**
4. **Los contratos de cuentas en participación** deben ser firmados por el R L de Ponce y entregados a cada grupo
5. Queda aceptada la nivelación de cuentas entre asociados a partir de los giros recibidos por el G B ( anticipos mensuales y prestamos (sic) por total de \$175.0 M) y el G N (Giros P B y GN)
6. Se ratifica que el Gerente de la Concesión y máximo responsable ante los asociados por su funcionamiento operativo y administrativo y ante la entidad contratante es el señor **ORLANDO OVIEDO HERRERA** quien tendrá acceso a todos los asociados en cualquier momento y en especial para resolver situaciones que atañan al desempeño de su cargo
7. Se conformara un Informe por parte del gerente de la Concesión para los asociados en el que se incluya:
  - P Y G Original
  - Estado de Caja de la Concesión
  - Estado de Cuentas de los asociados y flujo para su nivelación

<sup>52</sup> Folio 1404 del Cuaderno 7 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

8. El promedio de Utilidad Fiscal – si las hubiere – debe ser alrededor del dos (2%) por ciento y su planeación corre a cargo del Gerente
9. Se debe revisar el presupuesto de la Concesión y elaborar uno nuevo que incluya la totalidad de gastos proyectados y la revisión de los temas de Leasing de vehículos y computadores y la financiación de las obras de infraestructura pendientes
10. Las facturas que se emitan, en el futuro y después de la nivelación, por parte de los Grupos quedan sujetas en su pago al flujo de caja
11. La contabilidad a entregar a la S D M debe revaluarse como tal y que dicho proceso no sea necesario

(...)

No habiendo más puntos se levanta la Junta a las 11:30 a. m. y se firma por un representante de cada grupo en señal de aceptación.

**GRUPO NULE – PONCE    GRUPO BLACKBURN CARDONA ASOCIADOS**

**GRUPO JV – DISMACOR L&L**<sup>53</sup> (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Es de recalcar que en el proceso de selección adelantado por la **SDM** se enfrentó **PONCE DE LEÓN** con otros proponentes entre los que encontraba la **UT MOVILIDAD**; integrada por **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** y **DISMACOR**.

**DÉCIMO TERCERO:** Que el 30 de mayo de 2013, funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia adelantaron una visita administrativa a las instalaciones de **J.V. PARKING**, en atención a la credencial de inspección radicada con el No. 12-219725-33 del 29 de mayo de 2013<sup>54</sup>, de donde se sustrajo información contable y documentación en medio magnético<sup>55</sup>, entre la que se encuentra:

1. "Balance prueba terceros **J.V. PARKING** años 2007 a 2012.
2. Base Terceros **J.V. PARKING** del periodo comprendido del año 2007 a 2013.
3. Libro Diario **J.V. PARKING**.<sup>56</sup>

**DÉCIMO CUARTO:** Que el 30 de mayo de 2013, funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia adelantaron una visita administrativa a las instalaciones de **J.V. INVERSIONES**, en atención a la credencial de inspección radicada con el No. 12-219725-32 del 29 de mayo de 2013<sup>57</sup>, de donde se sustrajo información en medio físico y magnético<sup>58</sup>:

1. "En medio físico:
  - Notificación datos de correspondencia **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**. (1f)<sup>59</sup>
  - Certificado de existencia y representación legal de **J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U** (3f).

<sup>53</sup> Ibidem.

<sup>54</sup> Folio 1421 del Cuaderno 7 del Expediente.

<sup>55</sup> Folios 1427 y 1428 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

<sup>56</sup> Folio 1423 del Cuaderno 7 del Expediente.

<sup>57</sup> Folio 1420 del Cuaderno 7 del Expediente.

<sup>58</sup> Folios 1427 y 1428 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

<sup>59</sup> Folio 1433 del Cuaderno 7 del Expediente.

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación*

2. *En medio magnético*<sup>60</sup>:

- *Balance prueba por terceros JVEU.*
- *Libro Diario detallado JVEU.*
- *JVEU*<sup>61</sup>.

**DÉCIMO QUINTO:** Que el 5 de julio de 2013, funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia adelantaron una visita administrativa a las instalaciones de **PONCE DE LEÓN**, en atención a la credencial de inspección radicada con el No. 12-219725-49 de la misma fecha<sup>62</sup>, de donde se sustrajo la siguiente información en medio físico<sup>63</sup>:

- *"Contrato de concesión No. 075 de 2007.*
- *Informe Proceso de cesión contrato 075 de 2007 del 30 de abril de 2013.*
- *Contrato de licencia de software de patios y grúas*<sup>64</sup>

La anterior diligencia fue aplazada hasta el 11 de julio de 2013 por cuanto **PONCE DE LEÓN** se encontraba en traslado de sus instalaciones. En esta nueva sesión, comisionada mediante credenciales de inspección radicadas con los Nos. 12-219725-52 y 12-219725-54 de la misma fecha<sup>65</sup>, la Delegatura dejó requerimiento de información<sup>66</sup> que fue atendido por **PONCE DE LEÓN** mediante comunicación radicada con el No. 12-219725-56 del 17 de julio de 2013<sup>67</sup>.

**DÉCIMO SEXTO:** Que el 5 de julio de 2013, funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia adelantaron una visita administrativa a las instalaciones de **DISMACOR**, en atención a la credencial de inspección radicada con el No. 12-219725-48 de la misma fecha<sup>68</sup>, de donde se sustrajo la siguiente información en medio físico<sup>69</sup> y se practicó testimonio al señor **FERNANDO EDUARDO AMOROCHO FIGUEREDO**<sup>70</sup>:

- *"LAFaurie VEGA JAIME HERNANDO (Comprobante (sic) N° 1299249, 12992494) comprendidos entre los periodos 2007 a 2012 en 12 folios.*
- *J V GRUAS (sic) S EN CS (Comprobante N° 830095164) comprendidos entre los periodos 2007 a 2012 en 6 folios .*
- *PONCE DE LEON (sic) Y ASOCIADOS S.A. (Comprobante N° 800202371) comprendidos entre los periodos 2009 a 2012 en 5 folios.*
- *SOCIEDAD LOPEZ (sic) Y LOPEZ (sic) S.A.S. (Comprobante N° 800251935) comprendidos entre los periodos 2011 a 2012 en 2 folios.*

<sup>60</sup> Folio 1427 y 1428 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

<sup>61</sup> Folio 1430 del Cuaderno 7 del Expediente.

<sup>62</sup> Folio 1462 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>63</sup> Folios 1459 a 1498 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>64</sup> Folio 1460 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>65</sup> Folio 1542 y 1543 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>66</sup> Folio 1544 y 1545 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>67</sup> Folios 1548 a 1786 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>68</sup> Folio 1499 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>69</sup> Folios 1500 a 1542 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>70</sup> Folio 1542 del Cuaderno 8 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

- **L & L en C** (Comprobante N° 800251935) comprendidos entre los periodos 2007 a 2010 en 4 folios.
- **LOPEZ (sic) FERNANDO** (Comprobante N° 79149979) comprendidos entre los periodos 2007 a 2012 en 7 folios.<sup>71</sup>

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el 24 de julio de 2013, funcionarios de la Delegatura para la Protección de la Competencia adelantaron una visita administrativa a las instalaciones de **L&L**, en atención a la credencial de inspección radicada con el No. 12-219725-58 de la misma fecha<sup>72</sup>, de donde se obtuvo testimonio de **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**<sup>73</sup>.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que con fundamento en los supuestos de hecho descritos y la información que reposa en el expediente, esta Delegatura encontró pruebas suficientes que permiten señalar de manera preliminar que los señores **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE, ORLANDO OVIEDO HERRERA, CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO** y **FERNANDO LÓPEZ ROJAS** así como las sociedades **J.V. INVERSIONES, J.V. PARKING, DISMACOR, L&L** y **PONCE DE LEÓN**, habrían llevado a cabo acuerdos restrictivos de la competencia en la Licitación Pública SDM-LP-008-2007 adelantada por la **SDM**.

Lo anterior, en razón del acuerdo comercial interno celebrado entre **LA UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD URBANA – BOGOTÁ** y **PONCE DE LEÓN**, así como de las cuentas en participación suscritas entre **JV INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE E.U., ORLANDO RIASCOS SERRANO** y **L&L S en C** con las sociedad **PONCE DE LEÓN**, documentos de los cuales se puede inferir la posible intención de direccionar la adjudicación de la Licitación Pública SDM-LP-008-2007 adelantada por la **SDM**.

De igual manera, en dichos acuerdos podría existir responsabilidad y participación por los controlantes directos del **GRUPO EMPRESARIAL NULE**, los señores **GUIDO ALBERTO NULE MARINO, MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, y MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA**, quienes a través de sus empresas tal y como se desprende de la Resolución proferida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** tenían control de dicho proceso, situación evidenciada también en los correos expuestos en este escrito.

Por lo anterior, del análisis de la información suministrada por la **FISCALÍA**, así como de aquella recaudada en desarrollo de la presente actuación administrativa, esta Delegatura, atendiendo a que los hechos narrados constituyen una señal de advertencia sobre una presunta conducta colusiva<sup>74</sup>, infiere que las circunstancias referidas en los considerandos anteriores prestan mérito suficiente para iniciar investigación por la presunta infracción de las siguientes normas:

#### 18.1. Prohibición General

La Ley 155 de 1959, por medio de la cual se dictaron algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas, en el artículo 1 (modificado por el artículo 1 del Decreto 3307 de 1963) establece que:

*“ARTÍCULO 1. Modificado. Decreto Especial 3307 de 1963, Art. 1. Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la*

<sup>71</sup> Folio 1501 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>72</sup> Folios 1791 al 1795 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>73</sup> Folio 1795 del Cuaderno 8 del Expediente.

<sup>74</sup> **SIC**, Guía Práctica “Combatir la colusión en las licitaciones”, páginas 13 a 16.

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación*

*producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y en general, toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos”.*

A la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde, en ejercicio de sus funciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales respecto de todo agente que desarrolle una actividad económica, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.

## **18.2. Acuerdos Contrarios a la Libre Competencia**

Al tenor del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos, o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

En este sentido, resulta pertinente detenerse en el análisis sobre los efectos producidos por las conductas colusorias en licitaciones públicas:

### **18.2.1. Colusión en Licitaciones**

El artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, define el acuerdo como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. De tal manera, que un acuerdo implica la existencia de unos hechos que permitan colegir un comportamiento consecuente de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta y mancomunada.

Por su parte, la colusión ha sido definida como la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero. Sobre este punto ha precisado la Corte Suprema de Justicia, que: *“las maniobras fraudulentas pueden provenir del acuerdo de las partes (colusión) para perjudicar a terceros, o de una de las partes para perjudicar a la otra”*<sup>75</sup>.

Uno de los efectos de la colusión, es la afectación a los demás oferentes que no participaron en el acuerdo colusorio. En efecto, la colusión en licitaciones es reprochable pues elimina y excluye competidores en un proceso licitatorio, además, sus efectos tienen un impacto en las finanzas públicas.

### **18.2.2. Sanciones para Personas Jurídicas**

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009<sup>76</sup>, si se demuestra que **PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U., JV PARKING S EN C.S., ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A. y LÓPEZ Y LÓPEZ S.A.S. (antes L&L S en C)** realizaron conductas contrarias a la libre competencia, podrán ser sancionados con multas hasta de CIEN MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV) o, si resulta ser mayor, hasta el 150% de la utilidad derivada de la conducta.

<sup>75</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, sentencia de enero 26 de 1995.

<sup>76</sup> Artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

### 18.2.3. Sanciones a personas naturales

Los señores(as) **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE, ORLANDO OVIEDO HERRERA, CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO, FERNANDO LÓPEZ ROJAS, GUIDO ALBERTO NULE MARINO, MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA y MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA**, como personas naturales podrán ser sancionadas con multas hasta por el equivalente a DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), en caso de demostrarse que colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación.

**DÉCIMO CUARTO:** Que en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009<sup>77</sup> y el Decreto 2896 de 2010 las personas vinculadas por medio de este acto administrativo, cuentan con la posibilidad de acceder a los beneficios por colaboración previstos en dichas normas.

En mérito de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR investigación para determinar si las sociedades, **PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL)** con NIT. 800.202.371-7, **J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U.** con NIT.900.217.571-1, **JV PARKING S EN C.S.** con NIT 830.076.736-1, **ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.** con NIT. 890.206.592-3 y **LÓPEZ Y LÓPEZ S.A.S. (antes L&L S en C)** con NIT 800.251.935-1 actuaron en contravención de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ABRIR investigación para determinar si los señores **GUIDO ALBERTO NULE MARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.198.865, **MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.517.934, **MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.511.491, **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.299.249, **JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.892.293, **ORLANDO OVIEDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.454.120, **CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO**, identificado con cédula de

<sup>77</sup> **ARTÍCULO 14. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta.
2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:
  - a. La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal.
  - b. La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración."

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación*

ciudadanía No. 13.845.168, **ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.676, y **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.979, colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, conforme los hechos referidos en la parte considerativa de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, respecto a la vulneración de lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las siguientes personas jurídicas, **PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL)** con NIT. 800.202.371-7, **J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U.** con NIT.900.217.571-1, **JV PARKING S EN C.S.** con NIT 830.076.736-1, **ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.** con NIT. 890.206.592-3 y **LÓPEZ Y LÓPEZ S.A.S.** (antes **L&L S en C**) con NIT 800.251.935-1 a través de sus respectivos representantes legales y/o liquidadores, o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las siguientes personas naturales: **GUIDO ALBERTO NULE MARINO** identificado con cédula de ciudadanía No.72.198.865; **MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.92.517.934; **MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.92.511.491; **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.299.249; **JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE** identificado con cédula de ciudadanía No.79.892.293; **ORLANDO OVIEDO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.454.120; **CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No.13.845.168; **ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.676, y **FERNANDO LÓPEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.79.149.979 entregándoles copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 09 de 2012, la publicación en la página web de la entidad, del presente aviso:

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

"Se informa que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, mediante Resolución No. **467** de 2013 abrió investigación en contra de las sociedades **PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL) J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U., JV PARKING S EN C.S., ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A., LÓPEZ Y LÓPEZ S.A.S. (antes L&L S en C),** y las personas naturales **GUIDO ALBERTO NULE MARINO, MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA, JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE, ORLANDO OVIEDO HERRERA, CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO,, y FERNANDO LÓPEZ ROJAS** por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 1° de la Ley 155 de 1959, el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 –Personas Naturales-). Según la decisión de la autoridad, se les investiga por presuntamente coludir en la Licitación Pública SDM-LP-008-2007, adelantada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**.

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 157 del Decreto 09 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer al expediente radicado con el número 12-219725, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación a nivel nacional:

"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, **ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A., PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. (EN LIQUIDACIÓN), J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U., JV PARKING S EN C.S., LÓPEZ Y LÓPEZ S.A.S. (antes L&L S en C),** y las personas naturales **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO, GUIDO ALBERTO NULE MARINO, MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA, JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE , ORLANDO OVIEDO HERRERA, y FERNANDO LÓPEZ ROJAS,** informan que: mediante Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en su contra por la presunta infracción al Artículo 1 de la Ley 155 de 1959, el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 (Personas Naturales), en la Licitación Pública SDM-LP-008-2007, adelantada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**.

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer al expediente radicado con el número 12-219725, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio".

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, a las entidades de regulación, control y vigilancia, ello es, **CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ,** con el fin que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, emitan su concepto técnico en relación con el asunto puesto en conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 1340 de 2009.

*Por la cual se ordena la apertura de una investigación*

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a las siguientes entidades: **FISCALÍA 24 ANTICORRUPCIÓN** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

**ARTÍCULO NOVENO:** En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 52 y 54 del Decreto 2153 de 1992, y 20 de la Ley 1340 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 AGO 2013**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,

  
**GERMÁN ENRIQUE BACCA MEDINA**

**Notificaciones:**

**Personas Jurídicas:**

**PONCE LEON ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL).**  
NIT. 800.2020.371-7.  
Liquidador Judicial: Saúl Sotomonte Sotomonte.  
Calle 72 No.9-66 oficina 601.  
Bogotá D.C.

**J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U**  
NIT 900217571-1  
Representante Legal: JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA  
Calle 23 No. 73ª -03 Modelia.  
Bogotá D.C.  
E-mail de Notificación Judicial:  
contabilidad@jvinversiones.com.co

**JV PARKING S EN C.S.**  
NIT: 83076736-1  
Representante Legal: JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA  
Calle 23 No. 73ª-03 Modelia.  
Bogotá D.C.  
E-mail de Notificación Judicial:  
contabilidad@jvinversiones.com.co

**ORLANDO RIASCOS F.DISMACOR S.A.**  
NIT. 890206592-3.  
Gerente General: Carlos Orlando Riascos Serrano.  
Av. Ciudad de Quito No. 78-40.  
Bogotá D.C.

**LÓPEZ Y LÓPEZ S.A.S.**  
NIT: 800251935-1  
Representante Legal: FERNANDO LÓPEZ ROJAS  
Diagonal 91 No. 4ª -15  
Bogotá D.C.  
E-mail de Notificación Judicial:  
lopezrojasfernando@yahoo.com

RESOLUCIÓN NÚMERO 48467 DE 2013 - Hoja N° 30

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

**Personas naturales:**

**GUIDO ALBERTO NULE MARINO**

CC. 92.198.865  
Calle 76 Carrera 8 Esquina Barrio El Bosque  
Establecimiento Penitenciario de Barranquilla.  
Barranquilla- Atlántico.

**MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA**

CC. 92.511.491  
Establecimiento Penitenciario y Carcelario LA  
PICOTA  
Kilómetro 5 Vía Usme  
Bogotá

**MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA**

C.C. 92.517.934  
Establecimiento Penitenciario y Carcelario LA  
PICOTA  
Kilómetro 5 Vía Usme  
Bogotá

**JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA.**

CC. 1.299.249  
Finca las Palmas – Vereda Purnio  
La Dorada Caldas  
jhlafaurie@jvinversiones.com.co

**JAIME HERNANDO NIETO LAFAURIE**

C.C. 79.892.293  
Calle 23 No. 73ª-03  
Bogotá

**ORLANDO OVIEDO HERRERA**

C.C. 19.454.120  
Carrera 68 B No. 22ª-62 casa 109  
Bogotá

**CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO.**

CC. 13.845168.  
Carrera 16 No. 20-56  
Bucaramanga/ Santander.

**ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ JARAMILLO**

CC. 16.630.676  
Calle 120 No. 31-54 Apto 201.  
Bogotá

**FERNANDO LOPEZ ROJAS**

C.C. 79.149.979  
Diagonal 91 No. 4-69  
Bogotá

**Comunicaciones:**

**FISCALÍA 24 ANTICORRUPCIÓN**

Carrera 33 No. 18-33, Piso 2° Costado Izquierdo  
Ed. Manuel Gaona – Bogotá  
Teléfono: 5606827

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE  
BOGOTÁ.**

Av. Calle 13 No. 37-35 – Bogotá  
Teléfono: 3649400

Proyectó:15/68/13  
Revisó: Marielena Rozo  
Aprobó: Germán Bacca